

la Relatora Especial y el Comité de Redacción deberían tener presente que las represalias se pueden considerar también como un medio indirecto de propiciar el respeto del derecho. Además, el Sr. Murphy ha señalado con razón que la norma enunciada no forma parte del derecho internacional consuetudinario. En cuanto al proyecto de principio 5, si bien es de lamentar, como han subrayado ya otros miembros, que su alcance temporal sea demasiado restringido, cuanto más que algunos conflictos se alargan durante años, nada impediría que una sola parte en el conflicto —y no dos como se ha propuesto— declare zonas desmilitarizadas las zonas de gran importancia ecológica. Para terminar, el orador hace votos por que la Comisión pueda progresar sensiblemente en el examen del tema durante el quinquenio en curso.

*Se levanta la sesión a las 18.00 horas.*

### 3265ª SESIÓN

*Martes 7 de julio de 2015, a las 10.15 horas*

*Presidente:* Sr. Narinder SINGH

*Miembros presentes:* Sr. Caflisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kitichaisaree, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

#### Cooperación con otros órganos (*continuación\**)

[Tema 13 del programa]

##### DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Mata Prates, Vicepresidente del Comité Jurídico Interamericano, y lo invita a hacer uso de la palabra.

2. El Sr. MATA PRATES (Comité Jurídico Interamericano) dice que en 2014 el Comité celebró, como es habitual, sus dos períodos ordinarios de sesiones, durante los cuales adoptó cuatro informes. El primero de ellos, relativo a la orientación sexual, identidad de género y expresión de género, se elaboró para dar cumplimiento a requerimientos de la Asamblea General de la OEA. El informe contiene un estudio sobre el estado de la cuestión y menciona los avances del hemisferio en la protección de los individuos vulnerables y el principio de la no discriminación. Una de las conclusiones fue que ese principio comprende los derechos básicos de los individuos con determinada orientación sexual.

3. Los otros tres informes se prepararon por iniciativa del propio Comité. El informe sobre recomendaciones a los Estados Americanos para la integración fronteriza o vecinal insta a los Estados vecinos a establecer jurisdicciones nacionales con miras a facilitar los mecanismos de integración fronteriza. El informe sobre la responsabilidad social de las empresas en el campo de los derechos humanos y el medio ambiente en las Américas, el segundo informe que se elabora sobre ese tema, analiza iniciativas regionales importantes, presenta las diferencias entre las legislaciones nacionales y somete un análisis de las prácticas corporativas. En él, el Comité recomienda a la Asamblea General de la OEA que considere la posibilidad de tomar nota de la propuesta de guía de principios sobre responsabilidad social de las empresas en el campo de los derechos humanos y el medio ambiente en las Américas. El informe sobre alternativas para la regulación del uso de sustancias psicotrópicas estupefacientes, así como para la prevención de la farmacodependencia, especialmente en relación a la marihuana o *Cannabis sativa*, elabora un estudio sobre el estado de la cuestión con sugerencias sobre la reglamentación de dichas sustancias y recomienda a los Estados que consideren ciertos cambios específicos en sus legislaciones sobre la materia.

4. Entre otras actividades, el Comité tiene tres nuevas relatorías para considerar los mandatos instaurados en su seno: Guía sobre Protección de Personas Apátridas, con arreglo al mandato establecido por la Asamblea General de la OEA; derecho aplicable a los contratos internacionales; y democracia representativa. Además, el Comité decidió dar continuidad al tratamiento de los siguientes temas: elaboración de la ley modelo sobre acceso a la información pública y la protección de datos personales; inmunidad de los Estados y de las organizaciones internacionales; recibos de almacenaje electrónicos para productos agrícolas; y lineamientos para el manejo migratorio en las relaciones bilaterales.

5. Por lo que se refiere a la protección de personas apátridas, el mandato de la Asamblea General de la OEA solicita diseñar un mecanismo para establecer normas internacionales en la materia. En cuanto al tema de las inmunidades jurisdiccionales, el orador ha recibido el encargo de estudiar las inmunidades jurisdiccionales de los Estados, mientras que otro miembro del Comité está trabajando en lo correspondiente a las inmunidades jurisdiccionales de las organizaciones internacionales. En cada caso, esperan contar con un documento que incluya un estudio de legislaciones nacionales, prácticas de los Estados y formas de determinar la inmunidad.

6. Con respecto al tema de los recibos de almacenaje electrónicos para productos agrícolas, la finalidad es establecer un mecanismo para facilitar la armonización de datos en un sistema computarizado que permita la creación de recibos negociables de esos productos. La labor en materia de gestión de la migración en las relaciones bilaterales está abocada a la puesta en marcha de un modelo que coadyuve a integrar nacionales que buscan establecerse en países vecinos. Por lo que respecta al tema de la legislación aplicable a contratos internacionales, el propósito es promover instrumentos jurídicos en esa esfera en virtud del cuestionario enviado a los Estados

\* Reanudación de los trabajos de la 3250ª sesión.

miembros de la OEA y otro a expertos en materia de derecho internacional privado. Por último, la relatoría sobre el tema de la democracia representativa ha propuesto elaborar un estudio que permita desarrollar y aprovechar los avances logrados por la OEA en este campo.

7. Durante el presente año, el Comité celebró una reunión ordinaria en Río de Janeiro en marzo y ha adoptado un informe sobre protección de datos personales, en el cual se proponen 12 principios sobre la privacidad y la protección de datos personales que puedan servir de base para la formulación de leyes nacionales en favor del derecho a la privacidad, la reputación y la dignidad de las personas.

8. La metodología preferida por el Comité para la elaboración de sus informes es el envío de cuestionarios a los Estados miembros de la OEA pidiéndoles información sobre su legislación y jurisprudencia, así como sobre la aplicación de determinadas normas por parte de las autoridades administrativas. Esa metodología se considera determinante a efectos de contrastar la teoría con la práctica estatal.

9. En cuanto a la promoción del derecho internacional, el Comité destina parte de su tiempo a recibir a profesores y autoridades vinculadas a la interpretación o aplicación del derecho internacional con la finalidad de intercambiar puntos de vista. Durante el pasado año, el Comité recibió, entre otras, la visita de magistrados de la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, un representante de la Comisión de Derecho Internacional de la Unión Africana y dos representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, quienes ofrecieron su disponibilidad para colaborar con el Comité en la redacción de la Guía sobre Protección de Personas Apátridas.

10. El Comité impartió su tradicional curso de derecho internacional del 4 al 22 de agosto de 2014 en Río de Janeiro, dedicado a la solución pacífica de controversias en el derecho internacional. Entre los ponentes hubo reconocidos expertos académicos de las Américas y de Europa, asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OEA y funcionarios de organizaciones internacionales. El curso contó entre sus participantes con un antiguo secretario general de la OEA, dos magistrados de la Corte Internacional de Justicia y el Presidente de la Corte Penal Internacional. Asistieron a él 31 estudiantes, 20 de los cuales eran becarios financiados por la OEA.

11. Para más información sobre la labor del Comité Jurídico Interamericano, el orador remite a la Comisión al informe anual de 2014 del Comité a la Asamblea General de la OEA<sup>177</sup>. El orador invita cordialmente a la Comisión a que envíe a algún representante a visitar la sede del Comité en Río de Janeiro con ocasión de alguno de sus períodos ordinarios de sesiones.

12. El Sr. KITTICHAISAREE pregunta si, a la luz de las revelaciones de Edward Snowden, el Sr. Mata Prates considera que el ciberespionaje está prohibido por el

derecho internacional consuetudinario y si hay alguna disposición convencional en el sistema interamericano que prohíba tal espionaje. Desea saber si se considera que los 12 principios sobre la privacidad y la protección de datos personales reflejan el derecho internacional consuetudinario en vigor.

13. El Sr. MATA PRATES (Comité Jurídico Interamericano) dice que la cuestión planteada por el Sr. Kittichaisaree es muy compleja. En su opinión, el ciberespionaje es un acto ilícito en virtud del derecho internacional consuetudinario. Los 12 principios sobre la privacidad y la protección de datos personales se basan principalmente en el derecho internacional consuetudinario, aunque algunos aspectos reflejan más el desarrollo progresivo.

14. El Sr. NIEHAUS señala que los dos principios fundamentales establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, a saber, la solidaridad continental y la democracia representativa, fueron ignorados por algunos Estados miembros de la OEA en el pasado, lo que dio lugar a que Cuba quedara excluida de las actividades de la organización. Dado que esa situación está cambiando y Cuba regresará a la organización, el orador desea saber cómo ve el Comité el futuro del sistema interamericano ante el incumplimiento reiterado de esos principios por parte de algunos de sus Estados miembros.

15. El Sr. MATA PRATES (Comité Jurídico Interamericano) dice que los Estados miembros del sistema interamericano tienen la obligación de cumplir los principios mencionados por el Sr. Niehaus, aunque puede que no lo hagan de manera uniforme. Al igual que los Estados de otras partes del mundo, los Estados miembros de la OEA han atravesado períodos difíciles en su historia. No obstante, más allá de esos problemas aislados, las Américas han adoptado con firmeza los principios de solidaridad continental y democracia representativa. La Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta Democrática Interamericana establecen órganos, mecanismos y procedimientos para garantizar que los Estados respeten los principios que ellos mismos han aprobado.

16. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ, que recuerda que la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes, aprobada en 2004 sobre la base del proyecto de artículos preparado por la Comisión<sup>178</sup>, aún no ha entrado en vigor, pregunta qué influencia han tenido sus disposiciones en la práctica de los Estados miembros de la OEA y si, en su jurisprudencia, los Estados miembros aplican las normas contenidas en la Convención o soluciones diferentes. También desea saber qué resultado esperan obtener de la labor del Comité sobre este tema. Se pregunta qué enfoque se propone adoptar el Comité con respecto al tema de la democracia representativa, habida cuenta de que su mandato consiste en promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, y no llevar a cabo un estudio social o político en la materia.

17. El Sr. MATA PRATES (Comité Jurídico Interamericano) dice que, para el Comité, la prioridad

<sup>177</sup> Informe anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General de la OEA, 85° período ordinario de sesiones, del 4 al 8 de agosto de 2014 (OEA/Ser.Q/CJI/doc.472/14).

<sup>178</sup> Véase el texto del proyecto de artículos y los comentarios correspondientes aprobados por la Comisión en *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), págs. 13 y ss., párr. 28.

fundamental es alentar la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes. Por consiguiente, en el cuestionario enviado a los Estados miembros de la OEA sobre ese tema, la primera pregunta es si el Estado ha ratificado o no la Convención. En las siguientes preguntas se pide información sobre la autoridad judicial o administrativa encargada de resolver las cuestiones relativas a la inmunidad jurisdiccional del Estado. Las respuestas indican que, aunque la mayoría de los encuestados no han ratificado la Convención, los jueces de muchos Estados aplican sus disposiciones o las citan en sus decisiones. Por lo tanto, la Convención influye considerablemente en la jurisprudencia de las Américas.

18. En cuanto al resultado previsto del estudio del Comité sobre la inmunidad, tras hacer un balance de la situación en los Estados miembros de la OEA con respecto a la aplicación de esa inmunidad, el Comité recomendará probablemente a los Estados miembros de la OEA que ratifiquen la Convención, ya que la mayoría aplica sus disposiciones. Así pues, el resultado del estudio puede consistir sencillamente en el fortalecimiento del derecho internacional mediante la reiteración de la necesidad de que los Estados ratifiquen la Convención.

19. Con respecto a la cuestión planteada por el Sr. Niehaus, en estos momentos el alcance de la democracia representativa está siendo objeto de un gran debate en América Latina. Aunque varios artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos se refieren de manera expresa al concepto, al igual que una declaración de la Asamblea General de la OEA, vale la pena llevar a cabo otro estudio sobre la base del cual el Comité pueda recomendar nuevas normas no reflejadas actualmente en la Carta de la Organización de los Estados Americanos ni en las declaraciones de la Asamblea General de la OEA.

20. El Sr. CANDIOTI se felicita de que el Comité Jurídico Interamericano tenga la intención de promover la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes por los Estados americanos. También sería conveniente que el Comité, cuando proceda, recomiende que se dé efecto a la Convención mediante la legislación nacional sobre la inmunidad del Estado, teniendo en cuenta que en muchos Estados de América Latina y el Caribe ya existen leyes nacionales sobre las inmunidades jurisdiccionales que podrían armonizarse con las disposiciones de la Convención. Es interesante señalar que un gran número de Estados de la región ya aplican, de hecho, las disposiciones de dicha Convención, pese a no ser todavía partes en el propio instrumento.

21. A fin de reforzar los principios de la democracia representativa en América Latina y el Caribe, donde la mayoría de los Estados son repúblicas, es importante afianzar los valores republicanos, como la separación de poderes, los derechos humanos y la libertad de prensa, que están amenazados en algunos países.

22. El Sr. MATA PRATES (Comité Jurídico Interamericano) dice que un estudio de la democracia representativa conlleva un estudio del republicanismo, que

es la forma de democracia preferida en las Américas. El Comité también debería tener en cuenta las decisiones de otros órganos técnicos que han desempeñado un papel importante en la evaluación de los mecanismos de protección de los derechos civiles, incluidos los derechos humanos. Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han dictado recientemente resoluciones importantes en ese sentido, muchas de las cuales promueven el desarrollo progresivo del derecho internacional y, por tanto, hacen una importante contribución al desarrollo de la democracia representativa y la protección de los derechos humanos.

23. El Sr. SABOIA conviene con otros oradores en la importancia de los valores republicanos, como la libertad de prensa y el equilibrio de poderes, en relación con la democracia. Le complace que el Comité Jurídico Interamericano haya decidido examinar la cuestión de la migración regional y le interesa saber si el Comité llevará a cabo el estudio desde alguna perspectiva en particular, como la protección de las personas. Recuerda que la Comisión ha prestado una atención considerable a la cuestión de las migraciones en su labor sobre la expulsión de extranjeros<sup>179</sup>.

24. La cuestión del consumo de drogas psicotrópicas ocupa un lugar preponderante en el programa regional de América Latina y el Caribe, debido a la violencia que genera ese fenómeno y la aparente falta de resultados de las políticas actuales, lo que pone en tela de juicio la validez de un enfoque puramente represivo. El orador agradecería que se facilitara más información al respecto.

25. El Sr. MATA PRATES (Comité Jurídico Interamericano) dice que el Comité tiene la intención de establecer directrices sobre la cuestión de la migración regional, prestando especial atención a asegurar una protección eficaz de los derechos humanos de los migrantes, a fin de que los Estados las aprueben. Si bien los tratados aportan una inestimable seguridad jurídica una vez que entran en vigor, en general los proyectos de convención preparados por el Comité han obtenido pocas ratificaciones; así pues, actualmente suele optar por elaborar proyectos de leyes modelo o directrices, en aras de una mayor flexibilidad, ya que los Estados pueden adoptar esos instrumentos sin verse constreñidos por los obstáculos constitucionales o las tradiciones jurídicas que pueden impedirles ratificar una convención. Además, las leyes modelo pueden aprobarse parcialmente, lo que facilita la armonización gradual de la legislación en las Américas. Junto con su labor en materia de migraciones, el Comité, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, está articulando un mecanismo que los Estados puedan aplicar de manera uniforme para proteger los derechos humanos de los apátridas, con arreglo a un mandato específico de la Asamblea General de la OEA de redactar un conjunto de directrices sobre ese tema.

26. En relación con el uso de sustancias psicotrópicas, el debate en América Latina y el Caribe se centra sobre

<sup>179</sup> Véase *Anuario... 2014*, vol. II (segunda parte), cap. IV, págs. 23 y ss.

todo en el cannabis. Hay acuerdo general en que una política basada únicamente en la represión del tráfico y el consumo de esas sustancias no produce los resultados esperados. Aunque no cabe duda de que es necesario esforzarse continuamente por acabar con el tráfico de ese tipo de sustancias, se está considerando la posibilidad de establecer políticas más flexibles para luchar contra su consumo. Así pues, la legislación nacional de la mayoría de los países de América permite ahora el consumo de determinadas sustancias psicotrópicas y, en los casos en que ese tipo de consumo no está permitido por la ley o los reglamentos internos, está tolerado por las autoridades administrativas. Por lo tanto, en vez de partir de cero o inventar nuevas ideas, el Comité está tratando de elaborar proyectos de directrices o de principios para regular el consumo de ciertas sustancias psicotrópicas teniendo en cuenta la situación actual.

27. Sir Michael WOOD dice que, en efecto, sería muy útil que el Comité y la OEA insten a los Estados miembros a que lleguen a ser partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes. Hasta la fecha, hay un total de 18 Estados partes en la Convención, de los 30 que se necesitan para que entre en vigor. Así pues, la contribución de las Américas en ese sentido sería muy valiosa.

28. Con respecto al cuestionario sobre la inmunidad de los Estados, el orador señala las dudas expresadas en el informe anual del Comité a la Asamblea General de la OEA sobre la posibilidad de obtener de los Estados el número de respuestas que sería de desear y quisiera saber si las preguntas han sido enviadas efectivamente a profesores, expertos y organizaciones no gubernamentales, como se indica en el informe. En caso afirmativo, ¿se han recibido respuestas satisfactorias? También pregunta si las respuestas se han hecho públicas y si, por ejemplo, los miembros de la Comisión podrían averiguar lo que se ha dicho acerca de si los tribunales nacionales consideran que la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes refleja el derecho consuetudinario. Por último, le interesaría saber si se han hecho progresos con respecto a la inmunidad de las organizaciones internacionales y qué resultado cabe esperar de ese aspecto del tema.

29. El Sr. MATA PRATES (Comité Jurídico Interamericano) dice que el Comité trata de abordar cuestiones relativas a la inmunidad jurisdiccional con profesores y representantes de organizaciones no gubernamentales en el Curso sobre Derecho Internacional que se celebra anualmente. No obstante, debe tenerse en cuenta que el órgano que toma las decisiones referentes a la inmunidad jurisdiccional siempre es un órgano del Estado, ya sea una autoridad judicial o administrativa, como un ministerio del gobierno. Por consiguiente, el objetivo del cuestionario es identificar los precedentes, lo que resulta bastante complejo en muchos países, mediante la determinación de cómo actúan los Estados cuando se enfrentan a invocaciones de la inmunidad jurisdiccional; en otras palabras, se trata de saber si la autoridad administrativa o judicial de un Estado concreto aceptará esa pretensión y, por tanto, decidirá que no es competente para resolver sobre la causa en cuestión, o si, en alguna

ocasión, considerará inadmisibile la pretensión de inmunidad jurisdiccional y procederá a la vista de la causa en cuanto al fondo.

30. Hasta el momento, 15 de un total de 35 Estados han respondido al cuestionario, pero el Comité espera recibir hasta 12 respuestas más en breve. Al término del 87° período ordinario de sesiones del Comité, en agosto de 2015, las respuestas recibidas de los Estados sobre la inmunidad jurisdiccional se darán a conocer, ya que el informe de la relatoría sobre ese tema contendrá un análisis de las posiciones de los distintos Estados. Si bien inicialmente el ámbito del tema abarcaba la inmunidad tanto de los Estados como de las organizaciones internacionales, el Comité decidió después que ambos aspectos debían abordarse por separado, por lo que el cuestionario se centró exclusivamente en la inmunidad de los Estados. Se espera lograr los primeros avances con respecto a la cuestión de la inmunidad de las organizaciones internacionales en el período de sesiones de la Comisión que se celebrará en agosto de 2015.

31. El Sr. VALENCIA-OSPINA toma nota del interés del Comité en la visita de algún representante de la Comisión y dice que es de lamentar que la Comisión no haya estado representada en los períodos de sesiones del Comité Jurídico Interamericano durante muchos años. Esa ausencia no es imputable a la falta de interés de la Comisión, sino a dificultades de programación debidas a que el período de sesiones del Comité se celebra cada año en agosto y casi siempre coincide con la segunda parte del período de sesiones de la Comisión. No obstante, la Comisión debería considerar la posibilidad de enviar a un representante a futuros períodos de sesiones del Comité, tal vez al que se celebra todos los años en marzo, sobre todo porque el Comité Jurídico Interamericano es uno de los órganos regionales más antiguos dedicados a la codificación y el desarrollo del derecho internacional.

32. En segundo lugar, el orador desearía saber si el Comité debe contar con la aprobación de la Asamblea General de la OEA para adoptar medidas, en especial las que toma por iniciativa propia. ¿Puede presentar el resultado de su labor sobre un determinado tema directamente a los Estados o sus recomendaciones deben ser aprobadas de manera oficial por la Asamblea General de la OEA?

33. El Sr. MATA PRATES (Comité Jurídico Interamericano) dice que el Comité, como órgano principal de la OEA, mantiene relaciones fluidas con la Asamblea General de la OEA y le presenta todos los años, tanto oralmente como mediante un informe anual, los progresos logrados en relación con los mandatos específicos conferidos por la Asamblea, así como los resultados de las actividades emprendidas por iniciativa propia. Aunque envía los cuestionarios directamente a los Estados, no les presenta el resultado final de ningún tema de manera directa; los resultados siempre se presentan a la Asamblea General de la OEA.

34. El Sr. HASSOUNA pregunta si la visita de algún representante de la Comisión de Derecho Internacional de la Unión Africana al Comité Jurídico Interamericano ha brindado la oportunidad de debatir cuestiones

de fondo de mutuo interés para ambos órganos. Habida cuenta de que tanto los países africanos como los Estados miembros del sistema interamericano han contribuido al desarrollo del derecho internacional mediante el establecimiento de principios universalmente reconocidos en muchas esferas, el orador desearía saber qué tipo de cooperación cabe prever que haya en el futuro entre ambos órganos regionales.

35. El Sr. MATA PRATES (Comité Jurídico Interamericano) dice que no se debatieron cuestiones de fondo en la primera reunión entre los representantes de ambos órganos. No obstante, espera que algún representante de la Comisión de Derecho Internacional de la Unión Africana asista a parte del próximo período ordinario de sesiones del Comité que tendrá lugar en Río de Janeiro. El Comité todavía no ha atendido a la invitación para visitar la sede de la Comisión de la Unión Africana, pero confía en que se establezca una forma de cooperación provechosa en un futuro próximo.

36. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que, como Relatora Especial sobre el tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, está particularmente interesada en los temas de la inmunidad de los Estados y la inmunidad de las organizaciones internacionales que está examinando actualmente el Comité. La oradora pregunta cuál es el enfoque del Comité con respecto a la categoría de funcionarios y, en particular, si solo está examinando la noción de funcionario como una expresión del Estado, una persona que actúa en su nombre, como en la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes, que se refiere principalmente a cuestiones civiles, o si también se propone examinar la inmunidad de los funcionarios como individuos, en particular su inmunidad de jurisdicción penal.

37. El Sr. MATA PRATES (Comité Jurídico Interamericano) dice que, en su próximo período de sesiones, que tendrá lugar en agosto, el Comité espera avanzar en el tema de la inmunidad de los Estados. Con respecto a la condición jurídica de los funcionarios de las organizaciones internacionales, si se encuentran en los Estados en que desempeñan sus funciones, dicha condición suele regirse por el acuerdo de la sede en la materia. En los Estados en que las organizaciones no tienen sede, se aplica el derecho internacional consuetudinario. En las organizaciones regionales la situación es más problemática si los funcionarios están fuera de la zona en que la organización desempeña su labor. Se trata de una cuestión compleja, y la jurisprudencia en la materia es contradictoria. Por ese motivo, los progresos realizados a ese respecto han sido escasos, y el informe de la relatoría que se examinará en el período de sesiones que se celebrará en agosto solo cubrirá el tema de la inmunidad de los Estados.

38. El PRESIDENTE agradece al Sr. Mata Prates la valiosa información que ha proporcionado sobre la labor del Comité y sus respuestas detalladas a las observaciones y preguntas formuladas por los miembros de la Comisión. La Comisión examinará la posibilidad de enviar a uno de sus miembros a que asista a un período ordinario de sesiones del Comité.

## Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados (*continuación*) (A/CN.4/678, cap. II, secc. F, A/CN.4/685, A/CN.4/L.870)

[Tema 8 del programa]

### SEGUNDO INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL (*continuación*)

39. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del segundo informe de la Relatora Especial sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados (A/CN.4/685).

40. El Sr. FORTEAU dice que el segundo informe tal vez sea demasiado denso; dada la complejidad del tema, quizás hubiera sido mejor centrarse en menos cuestiones. No obstante, el informe contiene mucha información útil, aunque, lamentablemente, no sobre la práctica de los grupos armados no estatales. El orador está de acuerdo con la Relatora Especial en que esa práctica merecería ser examinada; la Comisión debería estudiar la manera de abordarla.

41. En cuanto a la metodología del informe, el orador alaba a la Relatora Especial por su prudente valoración del peso que ha de atribuirse a las conclusiones del estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario<sup>180</sup>; aunque los datos son inestimables, las conclusiones no pueden considerarse vinculantes para los Estados o la Comisión. De la misma prudencia habría que hacer uso con respecto a otros documentos similares, en particular el Manual de Tallin sobre el derecho internacional aplicable a la guerra cibernética<sup>181</sup>, cuyas conclusiones suscitan controversia y que la Relatora Especial ha sobrevalorado un tanto. Además, comparte la opinión de que la Relatora Especial debería haber explicado de manera más sistemática las razones que la impulsan a plantear el proyecto de principios del modo en que lo ha hecho sobre la base de los datos disponibles.

42. En lo que respecta a los proyectos de principio propuestos por la Relatora Especial, al igual que otros miembros, el orador pone en duda la conveniencia de incluir disposiciones sobre los términos empleados y el alcance del proyecto de principios en el preámbulo. Tampoco hay razón para que la Comisión se limite a unos principios; a título de desarrollo progresivo, se pueden proponer recomendaciones o mejores prácticas. Por ejemplo, la Comisión podría proponer a los Estados que lleven a cabo un estudio de los efectos antes de lanzar un ataque que pueda tener graves consecuencias en el medio ambiente. De hecho, el proyecto de principio 5 parece más bien una directriz o recomendación. Por consiguiente, el orador se pregunta si el texto no debería revestir más bien la forma de un proyecto de artículos, como han sugerido otros miembros.

<sup>180</sup> J.-M. Henckaerts y L. Doswald-Beck (eds.), *Customary International Humanitarian Law*, vol. I: *Rules*, Cambridge, CICR y Cambridge University Press, 2005 (edición en español: *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, vol. I: *Normas*, Buenos Aires, CICR y Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina y el Caribe, 2007), y *Customary International Humanitarian Law*, vol. II: *Practice*, Cambridge, CICR y Cambridge University Press, 2005 (en inglés únicamente).

<sup>181</sup> *Tallinn Manual on the International Law Applicable to Cyber Warfare*, Cambridge, Cambridge University Press, 2013.

43. Con respecto al derecho aplicable al tema, la Relatora Especial afirma que el propósito del segundo informe es determinar las normas vigentes sobre conflictos armados que hacen referencia directa a la protección del medio ambiente en relación con esos conflictos. Sin embargo, es igualmente importante identificar las normas de derecho internacional ambiental que podrían seguir aplicándose en caso de conflicto armado. Además, la pertinencia de otras normas, aparte de las relativas a los conflictos armados, queda implícita en la expresión «el derecho internacional aplicable y, en particular, el derecho internacional humanitario», que figura en el proyecto de principio 1. En efecto, es decisivo determinar si las normas aplicables al medio ambiente en tiempos de paz serían aplicables en caso de conflicto armado. Por lo tanto, el orador propone que se realice un estudio caso por caso de los tratados multilaterales universales y los principios generales relativos al derecho ambiental, aprovechando la labor anterior de la Comisión sobre los efectos de los conflictos armados, a fin de determinar si, y en qué medida, esos textos se aplican a los conflictos armados y si se aplican tanto a los no internacionales como a los internacionales. También podría tenerse en cuenta a ese respecto el principio establecido por la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa al *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)* en relación con la obligación general de los Estados de velar por que las actividades realizadas bajo su jurisdicción y control respeten el medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas más allá del control nacional. Los resultados del estudio podrían figurar en anexo al proyecto elaborado por la Comisión sobre el tema.

44. En cuanto al alcance del tema, es preciso aclarar la atención que se prestará a la distinción entre las normas aplicables a los conflictos armados internacionales y aquellas por las que se rigen los conflictos armados no internacionales. La Relatora Especial se refiere a esa cuestión en los párrafos 138 a 140 de su segundo informe. Parece estar a favor de un régimen único que abarque ambos tipos de conflicto armado, un enfoque que tiene sus ventajas. Sin embargo, no explica claramente la metodología empleada para llegar a esa conclusión: la información que figura en el párrafo 6 del informe a ese respecto es demasiado general. Será fundamental adoptar una posición de principio sobre la cuestión si la Comisión opta por la codificación o el desarrollo progresivo de solo las normas aplicables a ambos tipos de conflicto en un intento por crear un régimen unificado.

45. También se plantea la cuestión de cómo se debería abordar en el proyecto el tema de las armas nucleares. El proyecto podría incluir una cláusula «sin perjuicio» relativa específicamente a las armas nucleares. La inclusión de una cláusula de ese tipo estaba justificada en vista de las declaraciones formuladas por varios Estados al ratificar el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de Agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), de 1977, en el sentido de que el Protocolo solo se aplicaría a las armas convencionales. Una cláusula «sin perjuicio» también evitaría que se diera demasiada importancia a la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia en 1996 sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*, que no extrajo conclusiones firmes acerca de si el derecho ambiental

ordinario se extendía a las armas nucleares o si se reconocía a estas un estatus especial.

46. En opinión del orador, la explotación de los recursos naturales no debería encuadrarse en el ámbito del tema. Aunque coincide con la Relatora Especial en que la definición de medio ambiente engloba los recursos naturales, lo hace desde el punto de vista de su protección, no de su explotación. Por consiguiente, los ejemplos de práctica citados en los párrafos 83 a 86 del informe, las referencias al fallo dictado en 2005 por la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)* en los párrafos 106 a 107 y la jurisprudencia sobre la protección de bienes y propiedades de los pueblos y la población civil mencionada en los párrafos 110 a 119 no son pertinentes para la protección del medio ambiente propiamente dicha.

47. El orador desea llamar la atención sobre una serie de lagunas que presenta el proyecto de principios. En primer lugar, se pregunta por qué la Relatora Especial no ha propuesto un proyecto de principio basado en el artículo 55, párrafo 3, del Protocolo I, que establece la prohibición de emplear métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar o de los que quepa prever que causen tales daños al medio ambiente natural. Aunque la disposición es muy restrictiva, sobre todo porque los tres criterios son acumulativos, al menos marca un umbral mínimo, y la Comisión podría dar una definición flexible de los tres criterios fijados. Es cierto que algunos Estados han expresado reservas con respecto a esa disposición, pero tales reservas parecen referirse únicamente a la cuestión de las armas nucleares, y ese obstáculo podría salvarse mediante una cláusula «sin perjuicio» sobre dichas armas.

48. El orador se pregunta por qué la Relatora Especial no ha propuesto un proyecto de principio basado en la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles, de 1976, que ha sido ratificada por un número considerable de Estados. Aunque el CICR ha puesto en duda su carácter consuetudinario, el orador considera que, habida cuenta de la situación actual del derecho internacional ambiental, es difícil cuestionar ese principio y que, por tanto, habría de incluirse.

49. Por último, la Relatora Especial no ha propuesto un proyecto de principio que prohíba la destrucción del medio ambiente cuando no está justificado por necesidades militares y se hace de manera gratuita, lo que es claramente contrario al derecho internacional, como se establece, por ejemplo, en la resolución 47/37 de la Asamblea General sobre la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. La Relatora Especial tal vez considere que esa prohibición está recogida en el proyecto de principio 1. No obstante, es obvio que hay que distinguir entre ser atacado y ser destruido, una distinción que se hace en otros textos pertinentes, como en la norma 43 del estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario<sup>182</sup>.

<sup>182</sup> Henckaerts y Doswald-Beck, *Customary International Humanitarian Law*, vol. I: *Rules* (nota 180 *supra*), pág. 143 (en español: *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, vol. I: *Normas* (ibíd.), pág. 159).

50. Con respecto al texto del preámbulo del proyecto de principios, el orador está de acuerdo con que sería apropiado incluir en el «Alcance de los principios» una declaración en el sentido de que el proyecto de principios se refiere únicamente a los daños importantes causados al medio ambiente en casos de conflicto armado. Dado que el medio ambiente no solo se protege mediante medidas preventivas y de reparación, sino también de prohibición y precaución, el enunciado de la primera oración de la disposición introductoria titulada «Propósito» debería modificarse en consecuencia. Con respecto a la segunda oración, el orador se pregunta si la expresión «daños colaterales» es un término técnico; quizás debería definirse en la disposición introductoria «Términos empleados», siguiendo el ejemplo del *Manual de San Remo sobre el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar*, que se refiere a «daños incidentales»<sup>183</sup>.

51. En la primera oración del proyecto de principio 1, se debería suprimir el adjetivo «natural» que aparece después de «medio ambiente» por coherencia con el preámbulo y el proyecto de principio 2. El proyecto de principio 1 podría redactarse en términos más sencillos, eliminando la expresión «carácter civil por naturaleza»; el orador hace suya la propuesta formulada en ese sentido por el Sr. Murphy en la sesión anterior. Sería preferible que el proyecto de principio no estuviese redactado en modo condicional, sino de manera más prescriptiva, y en el comentario correspondiente se debería explicar lo que se entiende por la expresión «derecho internacional aplicable» que figura en la segunda oración. De hecho, la segunda oración, que no está directamente relacionada con la primera, debería ser un principio en sí, idealmente el principio introductorio.

52. En el proyecto de principio 2, el orador conviene en que sería conveniente basar el principio de precaución en el derecho de los conflictos armados, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, párrafos 1 y 2, del Protocolo I, y no en el derecho internacional ambiental. El derecho de los conflictos armados es una base más sólida y menos ambigua que la norma 44 del estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario<sup>184</sup>, que se sustenta en un principio emergente del derecho ambiental. No obstante, el Comité de Redacción tendría que volver a formular la expresión «deberán aplicarse [...] de manera que se intensifique lo máximo posible la protección del medio ambiente» para aclarar su sentido. A tal fin, sería conveniente inspirarse en el enunciado del artículo 57 del Protocolo adicional I y referirse a «evitar» o «reducir todo lo posible» los daños.

53. El orador se pregunta si los proyectos de principio 2 y 3 son redundantes o si deberían fusionarse en un proyecto de principio único para evitar que sean contradictorios. No es lo mismo afirmar que se deben tener en cuenta las consideraciones ambientales que establecer que se debe intensificar lo máximo posible la protección del medio ambiente.

54. El orador apoya el proyecto de principio 3, inspirado en el párrafo 30 de la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia en relación con la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*, ya que se trata de una manera de introducir los intereses del medio ambiente en las normas clásicas del derecho de los conflictos armados. En su opinión, ese párrafo se refiere, en efecto, al *ius in bello*, y no solo al *ius ad bellum*. Aunque está redactado en términos menos contundentes que en el artículo 55 del Protocolo I, el proyecto de principio ofrece una mayor protección, pues abarca todos los tipos de daño, mientras que el artículo 55 del Protocolo I se aplica únicamente a los daños extensos, duraderos y graves; además, codifica la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, como se establece en el párrafo 30 antes mencionado. Debería adoptarse por esas razones. No obstante, el término «lícitos» debería reemplazarse por «legales» a fin de ajustarlo a la terminología empleada por la Corte.

55. El proyecto de principio 4, que se limita a reproducir el enunciado del artículo 55, párrafo 2, del Protocolo I, debería figurar en el texto de la Comisión, ya que el desarrollo del derecho internacional ambiental de los últimos 40 años deja claro que es ilícito que los Estados participen en ataques contra el medio ambiente como represalias.

56. En lo que respecta al proyecto de principio 5, sería necesario aclarar las circunstancias en que la designación de una zona desmilitarizada sería vinculante no solo para los Estados partes en esa designación, sino también para otros Estados, y en qué casos podría suspenderse esa protección, por ejemplo si la zona se utiliza con fines militares. Además, es preciso añadir un párrafo en el que se defina la expresión «zonas de gran importancia ecológica». Esa recomendación requeriría que el texto se pula a fin de hacerlo más completo y preciso y dotarlo de mayor fuerza jurídica, por lo que debería reconsiderarse en el próximo período de sesiones.

57. El orador recomienda que se remitan las dos primeras disposiciones del preámbulo y los proyectos de principio 1 a 5 al Comité de Redacción.

58. El Sr. TLADI da las gracias a la Relatora Especial por su segundo informe detallado y ampliamente documentado. A diferencia de otros miembros, considera que la Comisión debería elaborar proyectos de principio, y no de artículo, debido al carácter delicado del tema. En el contexto que se examina, los proyectos de principio son mucho más que meras declaraciones destinadas a propiciar determinados comportamientos de los Estados; de hecho, podrían limitar jurídicamente el comportamiento de los Estados. No obstante, difieren de las normas en que no se aplican con arreglo a una fórmula de «todo o nada». En la mayoría de los casos, la solución de redacción más sencilla sería reemplazar el tiempo verbal obligatorio por el condicional; por otra parte, los proyectos de principio 2 y 3, aunque emplean los verbos «deberán» y «deben», respectivamente, podrían concebirse como principios, ya que no imponen a los Estados una determinada manera de proceder, sino que enuncian más bien una serie de factores que han de tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

<sup>183</sup> L. Doswald-Beck (ed.), *San Remo Manual on International Law Applicable to Armed Conflicts at Sea*, International Institute of Humanitarian Law, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, pág. 9.

<sup>184</sup> Henckaerts y Doswald-Beck, *Customary International Humanitarian Law*, vol. I: *Rules* (nota 180 *supra*), pág. 147 (en español: *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, vol. I: *Normas* (ibíd.), pág. 163).

59. Con respecto al debate sobre la conveniencia de centrarse en las medidas de la fase II, a saber, las que se deben adoptar para proteger el medio ambiente durante el conflicto armado, en tanto en cuanto las normas relativas a los conflictos armados están suficientemente bien desarrolladas, el objetivo de la Comisión en relación con esa fase debería ser codificarlas con precisión, aunque personalmente no ve por qué se debería descartar el desarrollo progresivo. No obstante, los proyectos de principio no parecen reflejar el enfoque de las tres fases, por lo que debería encontrarse la forma de hacerlo.

60. Es conveniente que la Comisión determine las normas de protección ambiental aplicables a todos los tipos de conflicto armado, independientemente de la distinción entre conflictos internacionales y no internacionales y los distintos marcos jurídicos aplicables a ellos, ya que tanto los conflictos internacionales como los internos pueden causar graves daños al medio ambiente. El orador señala que la Relatora Especial no ha consultado los tratados relativos al medio ambiente para determinar si establecen normas o principios pertinentes para el tema. Confía en que la Relatora Especial tenga la intención de estudiar la interacción entre el derecho internacional ambiental y el derecho internacional humanitario en futuros informes.

61. Pese a la afirmación de que el propósito principal del segundo informe es identificar las normas vigentes sobre conflictos armados que son pertinentes en relación con este tema, la Relatora Especial ha incluido referencias a algunas normas de aplicación más general. Por ejemplo, la providencia dictada por la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a la *Solicitud de examen de la situación de conformidad con el párrafo 63 del fallo dictado por la Corte, el 20 de diciembre de 1974, en el caso de los Ensayos nucleares (Nueva Zelandia c. Francia)*, citada en el párrafo 109 del segundo informe, no se refiere a una situación de conflicto armado, sino que alude a la adopción de medidas unilaterales por un Estado que tienen presuntos efectos adversos en el medio ambiente. Por ese motivo, al afirmar en el párrafo 64 que su decisión de desestimar la solicitud «no [afectaba] a las obligaciones de los Estados de respetar y proteger el medio natural», la Corte estableció un principio que se podría aplicar en un contexto más amplio que el de los conflictos armados.

62. En respuesta a la solicitud de información que formula la Relatora Especial en el párrafo 90 de su informe, el orador dice que el artículo XV de la versión revisada del Convenio Africano sobre la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales abarca la protección del medio ambiente en los conflictos armados y exige a las partes que adopten todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente de posibles daños, que se abstengan de emplear métodos o medios de combate que puedan causar daños extensos, duraderos o graves al medio ambiente y que se abstengan de recurrir a la destrucción o modificación del medio ambiente como medio de combate o represalia.

63. La Relatora Especial no extrae ninguna conclusión del hecho de que un número considerable de Estados tienen leyes o reglamentos destinados a la protección del

medio ambiente en relación con los conflictos armados. No queda claro si la práctica mencionada en el segundo informe refleja normas existentes o emergentes del derecho internacional consuetudinario. Por lo tanto, subsiste la duda de si los proyectos de principio propuestos en el informe reflejan el derecho consuetudinario o son una extrapolación de principios vigentes extraídos de diversas fuentes. La afirmación de que el Consejo de Seguridad ha concedido importancia a la protección del medio ambiente en tiempos de conflicto armado va demasiado lejos, ya que muchas de las resoluciones del Consejo de Seguridad mencionadas se refieren a las causas o la financiación de los conflictos, y no a la protección del medio ambiente. En cualquier caso, sería necesario profundizar un poco más para encontrar más prácticas y obtener más información sobre el contenido de las normas nacionales. El orador desea saber si los diez Estados que han incluido instrucciones sobre la protección del medio ambiente en sus manuales militares también han aprobado leyes nacionales en la materia. ¿Adoptan esos manuales un enfoque diferente al empleado en la legislación? Habida cuenta de la aparente incoherencia en la postura de los Estados Unidos sobre los recursos naturales, como se indica en el párrafo 74 del informe, convendría establecer en qué circunstancias pueden considerarse objetivos legítimos.

64. Dado que los párrafos 92 y 11 del informe parecen contradecirse mutuamente, el orador agradecería que se le aclarase si la jurisprudencia sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados es escasa, o si existe una gran cantidad de jurisprudencia al respecto, pero se limita a unos pocos aspectos del tema. El orador agradecería que hubiera referencias directas a publicaciones especializadas en los futuros comentarios, pues es importante identificar las fuentes de la doctrina en que se basa la Comisión.

65. Aunque los párrafos 97 a 99 del informe plantean la cuestión de cómo la interacción entre el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos afecta al tema objeto de examen, el informe no indica si la protección del medio ambiente pertenece a la categoría de la protección de los derechos humanos ni por qué el vínculo entre la protección de los bienes y la de los medios de subsistencia hace que los derechos humanos sean pertinentes en el análisis. ¿Cabría explicar la pertinencia de los derechos humanos en virtud del derecho al medio ambiente o, a la inversa, podría decirse que la protección del medio ambiente constituye una subdivisión del derecho de los derechos humanos? ¿O acaso la protección de los derechos humanos y la protección del medio ambiente coexisten en paralelo, y el derecho del medio ambiente se aplica con sujeción al derecho internacional humanitario como *lex specialis* en los casos en que ambas ramas de derecho se traslapan? Por consiguiente, el orador acoge con beneplácito la intención de la Relatora Especial de elucidar la relación existente entre este tema y los derechos humanos en su próximo informe.

66. Con respecto a los proyectos de principio propuestos, es necesario aclarar si la definición de «medio ambiente» que figura en la disposición introductoria «Términos empleados» abarca las tierras sin recursos y



si el término «características» engloba valores no relacionados con los servicios, como los aspectos estéticos del paisaje y los atributos recreativos de la naturaleza, como en la definición de medio ambiente establecida anteriormente por la Comisión en los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas<sup>185</sup>. Asimismo, el orador se pregunta si es correcto suponer que, como los principios están en proceso de redacción, la protección del medio ambiente prevista está relacionada con el medio ambiente natural como tal y no se aplica a determinados derechos humanos, como el derecho al agua, que pueden ser vulnerados por el daño causado a los recursos naturales.

67. El proyecto de principio 1 proclama que el medio ambiente natural tiene carácter civil por naturaleza. Es preciso seguir investigando para determinar en qué circunstancias el medio ambiente puede considerarse un bien civil. La Relatora Especial se refiere a la ubicación del artículo 55 del Protocolo I en el capítulo sobre los bienes de carácter civil como una indicación de que el medio ambiente pertenece a esa categoría; no obstante, el artículo 55, párrafo 1, versa sobre el daño al medio ambiente natural causado de alguna manera que perjudique a la salud o la supervivencia de la población. Tal vez sea preferible identificar partes o características del medio ambiente que puedan considerarse bienes de carácter civil.

68. El orador desearía que se estableciera una limitación expresa, aunque no necesariamente absoluta, a la destrucción intencionada del medio ambiente por medios bélicos. También sería conveniente incluir a los actores no estatales en el alcance del proyecto de principios, dada la naturaleza de las guerras modernas y la creciente amenaza de ataques terroristas o ciberataques por esos grupos armados no estatales.

69. En su opinión, el objetivo no es necesariamente elaborar un catálogo de normas basado en el derecho internacional consuetudinario. La norma enunciada en el proyecto de principio 4 es una norma convencional, lo que podría aclararse en el comentario. En cuanto al proyecto de principio 5, el orador no está seguro de si la designación unilateral de una zona de gran importancia ecológica como zona desmilitarizada por un solo Estado producirá efectos jurídicos para otro, o si el Estado autor de la designación es el único que quedará obligado por ella. Antes de que el proyecto de principio 5 pueda aprobarse, se debería determinar su contenido normativo y examinar más a fondo las cuestiones relacionadas con la designación de una zona desmilitarizada y las implicaciones del segundo párrafo propuesto por el Sr. Murphy concerniente a la designación de tales zonas durante un conflicto armado por las partes en el conflicto.

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*

## 3266ª SESIÓN

*Miércoles 8 de julio de 2015, a las 10.05 horas*

*Presidente:* Sr. Narinder SINGH

*Miembros presentes:* Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kitchaisaree, Sr. Laraba, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

### Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados (*conclusión\**) (A/CN.4/678, cap. II, secc. B, A/CN.4/683, A/CN.4/L.854)

[Tema 4 del programa]

#### INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El PRESIDENTE invita al Sr. Forteau, Presidente del Comité de Redacción, a que presente el informe del Comité de Redacción sobre el tema «Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados» (A/CN.4/L.854).

2. El Sr. FORTEAU (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción dedicó dos sesiones, el 4 de junio de 2015, al examen del proyecto de conclusión que el Relator Especial había propuesto en su tercer informe (A/CN.4/683) y del texto modificado de ese proyecto que el Relator Especial presentó al Comité de Redacción habida cuenta de las observaciones formuladas durante el debate en sesión plenaria. Así pues, el informe del Comité de Redacción contiene un solo proyecto de conclusión, el proyecto de conclusión 11, titulado «Instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales» como había propuesto inicialmente el Relator Especial. Este proyecto de conclusión trata del papel de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de tratados que son instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales. Su tenor y estructura han sido modificados por el Comité de Redacción a la luz de las propuestas del Relator Especial y las observaciones formuladas durante el debate en sesión plenaria, y consta de cuatro párrafos.

3. El párrafo 1 enuncia el principio general relativo al papel de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de tratados que son instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales. Se han introducido dos modificaciones, que no conciernen al fondo. La referencia a «las normas pertinentes de la organización» se ha trasladado a un nuevo párrafo 4 y la alusión a los apartados *a* y *b* del artículo 31, párrafo 3, se ha suprimido para mantener la coherencia con

<sup>185</sup> Resolución 61/36 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2006, anexo. Véase el texto del proyecto de principios y los comentarios correspondientes aprobados por la Comisión en *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), págs. 64 y ss., párrs. 66 y 67.

\* Reanudación de los trabajos de la 3262ª sesión.